

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL ESTUDIANTE.

Todos los adultos son co-garantes de proteger, resguardar y promover los derechos de niños y niñas, creando condiciones educativas que resguarden la integridad física y psicológica estos/as.

DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACIONES.

Para efectos de este documento, se debe comprender las situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los estudiantes/párvulos, como aquellas en las que se atenta contra los derechos de niños y niñas que son parte de la comunidad educativa, que no se configuran como constitutivas de delitos, tales como el maltrato o los hechos de connotación sexual.

Para clarificar, se utilizarán los siguientes conceptos definidos:

- ❖ **VULNERACIÓN DE DERECHOS:** Es toda situación de daño, lesión, perjuicio u omisión que transgredan la dignidad, integridad física o psicológica a un niño, niña y por parte de un adulto/a, contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños. Se entenderá como Vulneración de Derechos:
- ❖ **NEGLIGENCIA:** Se refiere a situaciones en que los padres/madres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños/as necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejan de responder a las necesidades básicas de estos. Como por ejemplo cuando no se atienden sus necesidades básicas como alimentación, vestuario, vivienda, o no se les proporciona atención médica básica o se les expone a situaciones de peligro, entre otras.
- ❖ **MALTRATO FÍSICO:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).
- ❖ **MALTRATO PSICOLÓGICO:** Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida. Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un niño/a, a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito. El maltrato psicológico se refiere también al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de los niños(as) cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial, así como la falta de respuesta a necesidades psicológicas o emocionales, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.
- ❖ **TESTIGO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIF) O DE USO DE DROGAS:** Se refiere a la experiencia de niños/as que son espectadores directos e indirectos de consumo de droga en su familia, maltrato entre los padres, parejas, familiares, tutores, hacia la madre o hacia algún otro miembro de la familia. Ser testigo de violencia siempre supone que el niño/a está emocionalmente involucrado/a y supone también la amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado/a, abandonado/a o que alguno de sus padres sufra lesiones graves.
- ❖ **ABANDONO EMOCIONAL:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los y las NNA que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Las situaciones de vulneración de derechos pueden ser detectados a partir de:

1. El relato de un niño, niña y adolescente.
2. El relato o información de terceros (familias o cuidadores, docentes, asistentes de la educación, vecinos, organismos de la red, medios de comunicación y redes sociales, anónimos, entre otros)
3. La observación de indicadores físicos, psicológicos o comportamentales en el niño, niña o adolescente.

También podemos observar indicios como actitudes o comportamientos que permiten conocer, sospechar o inferir la existencia de una vulneración de derechos.

Los indicios más comunes en el comportamiento que se podrían presentar en alguno de los y las estudiantes/párvulos, que fueron o estén siendo víctima de algún tipo de vulneración de derechos, y que pueden generar sospechas fundadas son:

1. Manifiesta cambios bruscos y notorios en su “forma de ser”. El o la estudiante comienza a actuar de manera extraña a su comportamiento habitual.
2. Presenta explosiones de llanto. El o la estudiante llora sin razones aparentes, se ve triste, apesadumbrado/a, da la impresión de sufrimiento.
3. El niño o niña manifiesta miedo o rechazo desmedido a personas, situaciones o lugares de forma aparentemente irracional.
4. El o la estudiante comenta abiertamente que es, o fue, víctima de algún tipo de vulneración o abuso.
5. Existen personas que manifiestan que algún niño o niña se encuentra o se encontró en una situación de vulneración, abuso o maltrato.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.

Las estrategias de prevención con respecto a la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes consideran:

1. Impartir talleres de promoción de la buena convivencia a los estudiantes, a través de la oficina local de la niñez y talleres propios.
2. Realizar actividades que aborden la prevención de conductas de vulneración de derechos en los niños, a través de actividades realizadas por los profesores jefes de cada curso, en horario de Orientación, previa coordinación con la psicóloga del establecimiento.
3. Socialización con los funcionarios en consejo de profesores, sobre el protocolo de convivencia educativa, referente a la vulneración de derechos en niños, niñas y adolescentes.
4. Crear un ambiente de sana convivencia entre todos los miembros del establecimiento.

PROTOCOLO ACTUACIÓN.

Los procedimientos que se señalan a continuación consideran a las situaciones de vulneración de derechos que afectan a los niños, niñas y adolescentes.

- ❖ Todas las acciones que se realicen en el marco del presente protocolo deberán resguardar en todo momento la intimidad e identidad del estudiante/párvulo presuntamente vulnerado.
- ❖ Es relevante mencionar que la situación y sus involucrados, deben tratarse con responsabilidad, seriedad y discreción, debiendo ser, los responsables de la aplicación del protocolo, los únicos que tengan acceso y manejo de la información.
- ❖ Las personas que intervengan en el desarrollo del presente protocolo tendrán la obligación de guardar secreto y confidencialidad de todos los antecedentes a que tengan acceso por el mismo, solo pudiendo reproducir y compartir tal información con las personas encargadas según el presente protocolo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:

PASO 1: Detección del hecho de vulneración y recepción de la información.

ACCIÓN:	RESPONSABLES:
❖ Cualquier miembro de la comunidad educativa, que tome conocimiento de un hecho que revista carácter de vulneración de derecho del o la estudiante, deberá informar de esta situación a la encargado/a de convivencia, (en su ausencia a Dirección) de forma presencial y privada, quien será la encargado/a de evaluar la presencia inmediata de Carabineros en el caso que la situación lo amerite. ❖ Una vez recibida la información, la encargado/a de convivencia deberá registrar la entrevista de forma escrita y firmada por quien entrega y quien recibe la información. ❖ Ante señales físicas o quejas de dolor, NO se debe examinar al estudiante, sino que gestionar el traslado al CESFAM para constatar lesiones). El establecimiento debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que éste se encuentre acompañado por sus padres, en caso de ser necesario, sin exponer su experiencia, ni interrogarlo/a evitando la revictimización. (Ley de victimización) ❖ La encargado/a de convivencia debe informar al equipo directivo y profesor jefe del o la estudiante afectado/a sobre la activación del protocolo. ❖ El Establecimiento educacional de ser necesario podrá elaborar un comunicado sin especificar nombres ni hechos, pero sí, visibilizar las medidas que se están llevando a cabo para evitar rumores y/o acciones discriminatorias que perjudiquen el bienestar de los involucrados.	RESPONSABLES: ❖ Encargado/a de Convivencia Educativa. ❖ Director/a. TIEMPO DE EJECUCIÓN: ❖ Quien tome conocimiento de la información debe reportar los hechos de forma inmediata a la dirección, con un plazo no mayor a 3 horas. ❖ Una vez recibida la información se activa el protocolo en un plazo de 24 horas.

PASO 2: Denuncia.

ACCIÓN:	RESPONSABLES:
❖ Tras la indagación, serán los profesionales del equipo de convivencia educativa quienes determinarán si existen antecedentes suficientes que permitan realizar la denuncia pertinente por sospecha de vulneración de derechos de forma obligatoria. ❖ El procedimiento mediante el cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.	RESPONSABLES: ❖ Director/a. ❖ Representante del director/a en ausencia de éste. ❖ Encargado/a de convivencia educativa. TIEMPO DE EJECUCIÓN: ❖ Desde que se toma conocimiento del hecho dentro de las 24 horas.

❖ Se debe realizar la denuncia a las instituciones pertinentes al caso, preferentemente a través de correo electrónico a; Tribunales de Familia, en caso de ser niños menores de 14 años, (Correo: jlyg_quirihue@pjud.cl), Fiscalía, en caso de adolescentes en edad de 14 años o más (página web: www.fiscaliadechile.cl)	
PASO 3: Formas de comunicación a las madres, padres o apoderados.	
ACCIÓN: ❖ El Encargado/a de convivencia debe tomar contacto (telefónico) con el/la apoderado/a del /los estudiantes involucrados para informar sobre la activación del presente protocolo, dejando registro escrito de ello. ❖ En caso de no encontrarse el Encargado/a de Convivencia deberá tomar contacto con la madre, padre o apoderado, el Director/a del establecimiento, dejando un registro escrito de ello. ❖ El Encargado/a de convivencia citará al apoderado al establecimiento para informar a la familia de las medidas implementadas por el establecimiento posterior a las denuncias realizadas a las instituciones pertinentes. Estas medidas tendrán carácter de formativas, de apoyo psicosocial y/o protectoras que se hayan tomado y ejecutado en favor del bien superior de él/la o los estudiantes que dan origen a la activación del presente protocolo y su seguimiento. ❖ La asistente social realizara visitas domiciliara para monitorear y dar seguimiento a este protocolo.	RESPONSABLES: ❖ Encargado/a de Convivencia Educativa. ❖ Asistente Social. ❖ Director/a. TIEMPO DE EJECUCIÓN: ❖ Desde que toma conocimiento del hecho hasta 24 horas después, para establecer la primera comunicación en la que se informa la activación de protocolo. ❖ Mientras que la comunicación del seguimiento del protocolo será de forma permanente, hasta el cierre de caso.
PASO 4: Medidas de resguardo dirigidas a los/las estudiantes afectados.	
ACCIÓN: ❖ El equipo de convivencia determinará realizar una derivación a centros de apoyo directo a estudiantes y/o familia como lo son: CESFAM, Centro de la Mujer y/o Oficina Local de la Niñez (OLN), a través de un correo electrónico con la ficha de derivación correspondiente, para que amplíe la investigación y se ocupe de la intervención que requiera él o los estudiantes, según la gravedad de los hechos. ❖ En caso de que la madre, el padre o el apoderado del estudiante comunique la existencia de una medida de protección a favor del niño, niña o adolescente, deberá quedar adjunto a la ficha del estudiante la copia de la resolución del tribunal (sólo con la entrega de este documento se podrá dar cumplimiento a esta medida). ❖ Cuando existan adultos funcionarios involucrados en los hechos denunciados, el Director/a del establecimiento notificará por Oficio al DAEM y este al Sostenedor, para que determine la eventual separación del adulto de sus funciones con el estudiante, pudiendo trasladarlo a otras	RESPONSABLES: ❖ Encargado/a de Convivencia Educativa. ❖ Director/a del establecimiento. ❖ DAEM. ❖ Sostenedor. TIEMPO DE EJECUCIÓN: ❖ Dentro de las 72 horas desde que toma conocimiento de los hechos, se debe realizar la notificación al Sostenedor cuando hay un funcionario involucrado.



funciones fuera del aula o lo que se estime conveniente conforme la gravedad del caso.	
PASO 5: Medidas formativas/pedagógicas y apoyo psicosocial.	
ACCIÓN: ❖ El equipo de convivencia trabajará en el desarrollo de medidas psicoeducativas tales como: ❖ Asistente social deberá realizar talleres en los cursos correspondientes a los estudiantes afectados. ❖ La UTP solicitará al profesor jefe que aborde la temática en la asignatura de Orientación, con el fin de realizar actividades reflexivas frente a la temática en cuestión. ❖ Desde la UTP se gestionará entrevista con equipo de aula del curso del/la estudiante con el fin de solicitar evaluar la eventual posibilidad de cierre de semestre o flexibilidad en cuanto a su carga académica, sin entregar información confidencial, solicitando reagendar sus compromisos académicos para las siguientes semanas, cuando el interés superior del NNA así lo demande. ❖ El Encargado/a de convivencia educativa en conjunto con la psicóloga asistirá en la próxima reunión de apoderados del o los cursos involucrados con la finalidad de realizar una intervención de carácter psicoeducativo para abordar la temática del presente protocolo. ❖ La psicóloga de convivencia educativa prestara los apoyos psicosociales necesarios de forma individual al o los estudiantes involucrados. ❖ <i>*Si dentro del mismo curso se ha realizado un taller sobre el tema por haber activado más de 1 vez el protocolo, el taller implementado tendrá una vigencia de 30 días.</i>	RESPONSABLES: ❖ Equipo de Convivencia Educativa. ❖ UTP ❖ Asistente social. ❖ Psicóloga TIEMPO DE EJECUCIÓN: ❖ Dentro de 10 días hábiles.
PASO 6: Cuando existan adultos miembros de la comunidad escolar involucrados en los hechos.	
ACCIÓN: ❖ Se debe resguardar la integridad del estudiante, tomando medidas como: separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes/párvulos, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula. ❖ La dirección del establecimiento deberá informar al funcionario la denuncia realizada en su contra, entregando claridad y transparencia en la descripción del proceso y de las modificaciones a sus labores asignadas. ❖ El establecimiento acata y archiva cualquier orden emitida desde Tribunales o Fiscalía.	RESPONSABLES: ❖ Director/a TIEMPO DE EJECUCIÓN: ❖ Dentro de las 48 horas desde que toma conocimiento de los hechos, decisión que puede ser revocada por alguna instrucción de Tribunales o Fiscalía.
PASO 7: Cierre de caso.	
ACCIÓN: ❖ El Encargado/a de convivencia realizará informe final del cierre de caso.	RESPONSABLES: ❖ El Encargado/a de convivencia Educativa.



❖ Este informe deberá ser entregado a los apoderados de los estudiantes involucrados a través de entrevistas presenciales o mediante visita domiciliaria de la trabajadora social, previa coordinación con el encargado/a de convivencia educativa . ❖ La psicóloga de convivencia educativa realizará seguimiento del caso a través de los medios pertinentes (llamado telefónico, visita domiciliaria, coordinación con CESFAM, etc.) según acuerdos o sugerencias establecidas durante el proceso. ❖ El orientador del establecimiento deberá realizar acompañamiento al estudiante afectado a través de entrevistas esporádicas que permitan conocer el estado actual del estudiante respecto al suceso ocurrido.	❖ Psicóloga. ❖ Orientador. TIEMPO DE EJECUCIÓN: ❖ Dentro de los 30 días desde que se reporta el hecho.
---	--